Resolución Directoral N° 001940 -2023-UGEL-Hbba.

Huancabamba, 28 JUN. 2023

VISTO; la Resolución N° 04 de fecha 08 de mayo del 2022, que declara firme y consentida la Resolución de Sentencia Nº 03 de fecha 31 de enero del 2023, recaídas en el Expediente Judicial N° 00110-2022-0-2003-JM-LA-01, y demás documentos que se adjuntan en un total de treinta (30) folios útiles; y

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 48° de la Ley N° 24029 Ley del Profesorado y su modificatoria la ley N° 25212 y el artículo 210° de su Reglamento, aprobado por D.S N° 019-90-ED, disponen que el profesor tiene derecho a percibir una bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total;

Que, la Ley N° 29944- Ley de la reforma Magisterial, vigente desde el 26 de noviembre del año 2012, señala en décimo sexta Disposición Complementaria, Transitoria y Final, Deroga a la Ley N° 24029 y deja sin efecto todas sus disposiciones que se le oponga. En efecto, en el artículo 56° del citado precepto normado prescribe que "El profesor percibe una remuneración integra mensual (...) La remuneración integra mensual comprende las horas de docencia en el aula preparación de clases y evaluación (...)"; Asimismo, el artículo 27.2 del Reglamento de la Ley N° 29944 Ley de la Reforma Magisterial aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-ED, ha establecido que la Remuneración Integral Mensual – RIM que percibe el profesor se fija de acuerdo a Preparación de clases y evaluación (...); en consecuencia, el beneficio especial mensual por preparación de clases y evaluación, equivalente al 30% de su remuneración total o integra se reconocerá hasta la implementación efectiva de la Remuneración integra Mensual para el caso de la docente demandante;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 017-93-JUS señala en su artículo 4° "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señal, (...); asimismo el numeral 45.1 del artículo 45° del Texto Único Ordenado de la Ley del Proceso Contencioso Administrativo aprobado por Decreto Supremo N° 011-2019-JUS, establece "conforme a lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 139 de la Constitución Política y el artículo 4° de la Ley Orgánica de Poder Judicial, las Resoluciones Judiciales deben ser cumplidas por el personal al servicio de la administración pública, sin que estos puedan calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa; estando obligadas a realizar todos los actos para la completa ejecución de la Resolución Judicial;

La Ley en concordancia al artículo 46° del Decreto Supremo 011-2019-JUS, Señala Las sentencias en calidad de cosa juzgada que ordenen el pago de suma de dinero, serán

atendidas por el Pliego Presupuestario en donde se generó la deuda, bajo responsabilidad del Titular del Pliego, y su cumplimiento se hará de acuerdo con los procedimientos (...);

Que, con Resolución de Sentencia N.º 03 de fecha 31 de enero del 2023, **DECISION**, FALLO: 1.- Declarar FUNDADA la demanda interpuesta por don **FRANCISCO MAXIMANDRO GUIDO CACHI**, contra la **UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL HUANCABAMBA, DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN DE PIURA** sobre **PROCESO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO** (Pago de devengados de la Bonificación Especial por Preparación de Clases y de la Bonificación Adicional por el Desempeño del Cargo y por la Preparación de Documentos de Gestión). 2.- **NULO** la Resolución Ficta Denegatoria proveniente del silencio administrativo negativo que deniega su petición del beneficio del 30 y 35% por concepto de preparación de Clases y preparación de documentos de gestión sobre su remuneración total o integra. 3.- ORDENO a la demandada, **CUMPLA** con expedir nueva Resolución Administrativa, dentro del plazo de **QUINCE DÍAS HÁBILES**, de notificada la presente resolución, **RECONOCIENDO** al demandante la bonificación especial mensual por Preparación de Clases y Evaluación y Bonificación Adicional por el desempeño del Cargo y por la Preparación de Documentos de Gestión en razón del 30% y 5% respectivamente, ambas calculadas en base a su Remuneración Total o Íntegra, efectuando nuevo cálculo del mismo por el periodo comprendido entre el mes de mayo del 1993 hasta el 31 de diciembre del 2006, con pago de reintegros devengados debiéndose deducirse lo ya abonado, asimismo el pago de los intereses legales generados. 4.- Preciso que en ejecución de sentencia el pago de los devengados del concepto de preparación de clases y evaluación en un 30% de la remuneración total o integra t 5% del cargo de director deve sujetarse al procedimiento establecido en la Ley N° 30137 y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2014-JUS, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 47° del TUO de la Ley N° 27584.(...);

Que, con Resolución N° 04 de fecha 08 de mayo del 2023, el órgano jurisdiccional, **RESUELVE: DECLARESE CONSENTIDA** la resolución número Tres, de autos que corre a fojas 135 a 142 se resuelve declarar fundada la demanda contenciosa Administrativa interpuesta por don **FRANCISCO MAXIMANDRO GUIDO CACHI,** contra UGEL Huancabamba: asimismo, **REQUIERASE** a la demandada que en el plazo de **CINCO DIAS** cumpla con lo ordenado en la sentencia, bajo apercibimiento de interponerle 2 URP. (...);

Que, mediante Informe Legal N° 186-2023-GOB.REG.PIURA.DREP.UE309-UGEL.HAAJ.D, de fecha 29 de mayo del 2023, emitido por el Asesor Legal de la UGEL de Huancabamba, se solicita al área de Planillas y Remuneraciones de la UGEL Huancabamba, REALICE el cálculo de la liquidación sobre la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación y Bonificación por el Desempeño de Cargo y por la Preparación de Gestión, en razón del 30% y 5% respectivamente, ambas calculadas en base a su remuneración total o íntegra efectuando nuevo cálculo del mismo por el periodo comprendido entre el mes de mayo de 1993 hasta el 31 de diciembre del 2006, pago de reintegros devengados debiéndose deducirse lo ya abonado, asimismo el pago de los intereses legales generados (...), asimismo implementar las acciones administrativas para que se expida la correspondiente Resolución Administrativa, bajo responsabilidad;

Que, mediante Informe N° 034–2023–PIURA–DREP–UGEL– HBBA/RRHH/REM y PLLAS/PREP.CL/JWFH, de fecha 08 de junio del 2023, emitido por el encargado de Planillas y Remuneraciones, mediante el cual alcanza el cálculo por devengados del pago del 30% y 5%

del demandante **FRANCISCO MAXIMANDRO GUIDO CACHI**, por concepto de Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación de 30% y la bonificación adicional por el desempeño del cargo y por la preparación de documentos de gestión 5% esta última por los periodos que indica en la sentencia judicial consentida y firme, en base a su remuneración total o integra, correspondiente al 35%; por la suma **de S/. 40,225.54 (CUARENTA MIL DOSCIENTOS VEINTICINCO SOLES CON CINCUENTA Y CUATRO CENTIMOS)** e intereses legales por la suma de **S/. 26,513.93 (VEINTISEIS MIL QUINIENTOS TRECE SOLES CON NOVENTA Y TRES CENTIMOS),** haciendo un total de **S/. 66,739.47 (SESENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE SOLES CON CUARENTA Y SIETE CENTIMOS)**, entre el mes de mayo de 1993 hasta el 31 de diciembre del 2006, monto que ha sido calculado de conformidad con el criterio jurisprudencial que se encuentra plasmado en el precedente judicial vinculante emitido por la Segunda Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República contenido en la CASACIÓN Nº 6871-2013-Lambayeque, que en su "Décimo Tercer considerando señala "(...) Esta Sala Suprema (...) que establece como precedente judicial vinculante de carácter obligatorio el siguiente criterio jurisprudencial: *"Para determinar la base de cálculo de la Bonificación Especial por preparación de clases y evaluación, se deberá tener en cuenta la remuneración total o íntegro establecida en el artículo 48º de la Ley Nº 24029, Ley del Profesorado, modificado por la Ley N.º 25212.(...);*

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, Ley N° 28044, Ley N° 24029 y su modificatoria la Ley N° 25212, Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, DL N° 1440 "Decreto Legislativo Del Sistema Nacional De Presupuesto Público", Ley N° 31638 Ley del Presupuesto del Sector Publico para el año fiscal 2023, y en uso de las facultades conferidas por la Resolución Directoral Regional N° 014497-2022;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - RECONOCER a favor de **FRANCISCO MAXIMANDRO GUIDO CACHI,** identificado con Documento Nacional de Identidad N° **26622368**, el pago de devengado por concepto de la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación y la bonificación adicional por el desempeño del cargo y por la preparación de documentos de gestión en base a su remuneración total o íntegra, correspondiente al 30% y 5% ; por la suma **de S/. 40,225.54 (CUARENTA MIL DOSCIENTOS VEINTICINCO SOLES CON CINCUENTA Y CUATRO CENTIMOS)** intereses legales por la suma de **S/. 26,513.93 (VEINTISEIS MIL QUINIENTOS TRECE SOLES CON NOVENYTA Y TRES CENTIMOS),** haciendo un total de **S/. 66,739.47 (SESENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE SOLES CON CUARENTA Y SIETE CENTIMOS),** entre el mes de mayo de 1993 hasta el 31 de diciembre del 2006, por haberlo ordenado el órgano jurisdiccional recaído en el Expediente Judicial N° **00110-2022-0-2003-JM-LA-01.**

ARTICULO SEGUNDO. - PRECISAR, que Las Oficinas de Administración Planeamiento y Desarrollo Institucional, deberán realizar las acciones de su competencia, especificándose que el pago que ocasiona la presente resolución está supeditado a las previsiones presupuestales que otorga el Pliego del Gobierno Regional de Piura, debidamente autorizadas por el Ministerio de Economía y Finanzas.

ARTÍCULO TERCERO.- CONFORME, a lo dispuesto en la Ley N° 30137, su reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N° 001-2014-JUS y demás normas complementarias en la ejecución de sentencias judiciales con calidad de cosa juzgada que ordenan el pago de la suma de dinero; si los requerimientos superan las posibilidades de
financiamiento de la entidad, se procederá al pago de la obligación registrada en el aplicativo aprobado por el MEF para su pago priorizado, conforme a las disposiciones legales del ejercicio correspondiente y las transferencias presupuestales que reciba la entidad regional con los que deberán ser atendidas.

ARTÍCULO CUARTO. - NOTIFÍQUESE, la presente Resolución Directoral en la forma y modo que señala la ley, a los estamentos administrativos correspondientes, a interesados en la dirección señalada y al Juzgado Mixto de Huancabamba.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE;

UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL – ADMINISTRACION – HUANCABAMBA

UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL – DIRECCIÓN – HUANCABAMBA

UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL – UPDI – HUANCABAMBA

UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL – A.J – HUANCABAMBA

UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL – RECURSOS HUMANOS – HUANCABAMBA

Prof. LOURDES CONSUELO LAMADRID BENITES
DIRECTORA DE LA UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL
HUANCABAMBA

LCLM/D.UGEL-H.
JWFH/ADM
MJC/UPDI
MAAG/PER
HEOGM/AJ

Elizabeth